RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 243-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 29 MAYO 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el **Expediente N° 6737-2022**, presentado con fecha 09 de setiembre de 2022, por el

quien solicita que se le devuelvan los pagos realizados indebidamente en su cuenta, por concepto de Impuesto Predial del periodo 2022 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), y;

CONSIDERANDO:

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
KERLLY GUTIERREZ SANTILLAN
VºBº
Gerencia de Administración Tributaria

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...";

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, es menester precisar que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que, mediante de fecha 09 de setiembre de 2022, se comunica a la Administración Municipal la rectificación de áreas comunes generándose una disminución en el valor afecto, debido a que mediante de fecha 30 de marzo de 2022 se comunicó el aumento de valor antes que se rectifiquen las áreas correctas;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta del recurrente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	PAGÓ	DEBIÓ PAGAR	SALDO A FAVOR
	Impuesto Predial del periodo 2022 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre)	1,001.41	841.72	159.69
TOTAL				159.69

Que, asimismo, la de fecha 23 de noviembre de 2022, señala que el recurrente no registra cheque ni transferencia a su nombre o de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el I de fecha 25 de mayo de 2023, donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de devolución de pagos formulada por el señor I

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el y se le **DEVUELVA** la cantidad de S/ 159.69 (Ciento cincuenta y nueve con 69/100 Soles) pagados indebidamente en su cuenta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria

GODOFREDO DANIEL SHERON CABEZAS
GERENTE (e)